REF: 2018-00256
Tipo de proceso: Ejecutivo
Demandante: INMOBILIARIA POSADA RAMÍREZ & CÍA.
Demandado: IVANNA GABRIELA ACEVEDO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, IVANNA GABRIELA ACEVEDO, a través de apoderado judicial, contra el auto del 16 de diciembre de 2020 que negó la solicitud de nulidad invocada, su sustentación fue presentada en término, de conformidad al inciso 2° del numeral 1° del artículo 322 del C.G.P., y a la implementación de la Justicia Digital a través del decreto 806 de 2020, se concederá el recurso de apelación de marras en el efecto devolutivo, tal como lo dispone el inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P., ordenándose que por secretaría, luego de repartida la alzada a través del sistema TYBA, se remita el enlace del proceso al Magistrado(a) de la SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, asignado por el sistema.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase por secretaría el presente proceso por los medios electrónicos que la Rama Judicial ha dispuesto para ello, a fin de que la apelación sea conocida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA CIVIL-FAMILIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

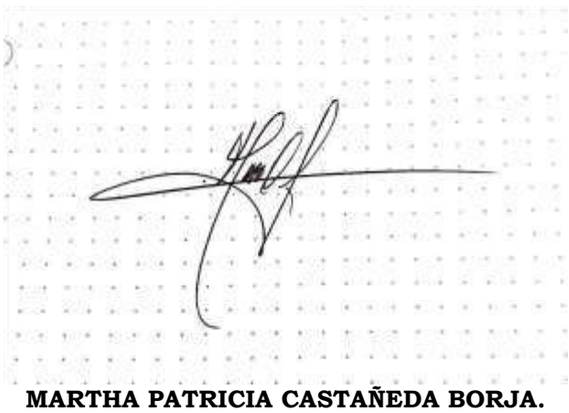

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.
_____
Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Stc.-